

ÍNDICE

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera

Objeto e integración

Sección Segunda

Atribuciones y funcionamiento

Sección Tercera

Representantes de la Sociedad Civil

Sección Cuarta

Consejo Consultivo

Sección Quinta

Secretaría Ejecutiva

CAPÍTULO III

Del Programa Municipal

CAPÍTULO IV

De la Procuraduría Auxiliar

ÍNDICE

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción IX, de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

Artículo Cuarto. Por única ocasión el presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 de este reglamento.